

**ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE**

San Antonio Oeste, 2 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados M.M.F.C/ C.R.E. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00042-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que la señora M.F.M. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra su ex pareja el señor R.E.C. por cuanto l.d.s.e.d.t.l.c.<.d.c.s.1.o.e.l.q.h.p.a.i.a.c. <, q.p.s.h.<.b.a.s.l.c.a.s.1. A.i.q.d.p.a.<.d.l.b.s.1.e.d.h.r.d.m.v.c.a.<.v.s.1.p.l.<.l.d.b.a.e.e.r.,p.a.<.s.1.m. q.i.a.b.a.s.d.p.a.f. Q.s.1.r.d.e.s.l.<.c.e.l.C.2.d.L.G..

2.- T.v.q.e.e.E.S.s.p.l.a.c.c.e.S.C. p.l.d.q.r.l.S.M.f.a.t.a.a.p.j.a.l.d.t.d.p.p.q.p.e.e.p.. Q.d.l.t.a.r.q.: ..s.o.a.m.C.R.q.l.u.c.e.e.n.a.c.l.S.M.M.F., v.q.e.r.q.é.e.v.b.a.p.e.l.l.i.y.e.m.n.t.n.e.l.c.s.u.l.q.é.e.t.p.e.s.p.a.r.d.l.s.M.M.F., s.a.y.p.a.q.s.l.c.a.l.f.p.a.r.l.c.y.e.m.s.v., e.l.s.p.s.u.l.d.c.q.é.e.t.y.e.e.f.e.l.d.c.e.d.e.m.s.a.y.l.d.u.i.d.c.q.l.i.t.l.i..

3.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Los hechos denunciados en sede policial, los antecedentes obrantes en este Juzgado de Paz; las actuaciones contravencionales en trámite, Expediente SA-00050-JP-2026 y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.

3.- Que la Ley 3040, modificada por la Ley 4241, establece en su artículo 6º que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre

padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

4.- Q.l.h.r.s.b.p.r.h.d.v.l.m.n.s.d.e.e.c.d.u.h.d.v.d.g.o.f.  
Q.e.f.p.d.e.d.l.f.p.q.c.i.d.c.d.l.d.Q.é.c.a.y.d.c.a.l.d.t.b.p.e.p.p.q.p.d.p.,  
f.e.r.a.l.v.q.e.l.p.d.p.c.é.i.a.S.C., l.i.s.a.l.f.u.c.r.l.p.y.q.l.b.f.d.e.e.f.m.M.i.q.l.q.é.s.e.c..

5.- Que así, considero pertinente desestimar la denuncia efectuada en el marco de la Ley D 3040, dejando sin efecto las medidas cautelares provisorias que se ordenaran, por cuanto los hechos denunciados no se condicen con la finalidad que prevé la ley citada y el CPF al brindar su protección.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1.- DESESTIMAR** la denuncia efectuada en el marco de la Ley D 3040 por la Sra. M.F.M. contra el señor R.E.C. por los considerandos expuestos, dejando sin efecto las medidas cautelares de carácter preliminar que se ordenaran.

**2.-**Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

**3.-** Oportunamente, archívense.

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-